



## Acuerdo del Consejo Universitario

14 de octubre de 2021  
**Comunicado R-313-2021**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6530, artículo 6, celebrada el 12 de octubre de 2021.

Modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En enero de 2021 se presentaron para aprobación un total de 28 de actas, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020<sup>1</sup>; con el propósito de aclarar algunas inquietudes sobre la aprobación de actas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica<sup>2</sup> respecto a:
  - a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas de sesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.
  - b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del cuórum estructural y el funcional.

<sup>1</sup>Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

<sup>2</sup>Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.





Comunicado R-313-2021

Página 2 de 9

2. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto al tema de la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, en el que dio respuesta a la solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez y, posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio. En relación con el tema en estudio, esa oficina concluye y recomienda que:

*A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.*

*El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.*

3. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado<sup>3</sup>. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.*

4. El *Reglamento del Consejo Universitario* no incluye una norma que garantice la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias –por ejemplo, cambios en la conformación del Órgano Colegiado– no se aprueben las actas. La ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de la Institución; además, podría generar incluso eventuales implicaciones

---

<sup>3</sup>En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-313-2021

Página 3 de 9

jurídicas.

5. El Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la simple emisión del voto (costumbre)<sup>4</sup>, sin que haya requerido ningún otro requisito, pues para dotar de validez a las decisiones adoptadas, de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo, una vez realizada la votación solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)<sup>5</sup> y, en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. Esto ha permitido garantizar la continuidad de los actos<sup>6</sup> y la gestión realizada por parte del Órgano colegiado.
6. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración<sup>7</sup>, no define la posibilidad de la abstención y dispone la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.
7. La Comisión de Coordinadores ampliada<sup>8</sup> estimó pertinente incorporar una modificación en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir un nuevo inciso que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario como órgano de toma de decisiones de más alto nivel de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución<sup>9</sup>.
8. La propuesta modifica el artículo 11 de dicho reglamento para establecer una

<sup>4</sup>El artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública* establece 2) Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

<sup>5</sup>s) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.

<sup>6</sup>El artículo 4 de la *Ley general de Administración Pública* dispone: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

<sup>7</sup>Inciso h): Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.

<sup>8</sup>Se contó con la participación de las personas coordinadoras de comisiones permanentes y además del MBA. Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

<sup>9</sup>Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



nueva responsabilidad a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario de someter a votación la aprobación de actas. Asimismo, facilitar los mecanismos para que las personas miembros puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones y la certeza de la información, de manera que puedan emitir un voto de manera informada.

9. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza podrá adquirirla mediante la aprobación del acta, para ello se requerirá de una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos; asimismo, muestra la importancia de la aprobación de las actas. Por otra parte, en el artículo 34 se adiciona un párrafo para precisar que, en el caso de que el acuerdo no sea firme y se requiera votar la firmeza, por solicitud de la persona que ocupa la Dirección se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.
10. La propuesta de reforma incorpora un nuevo artículo 34 bis para establecer el concepto de aprobación de actas y sus objetivos; esto es importante, pues actualmente el reglamento no lo define y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia que requiere subsanarse.
11. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente incorporar un nuevo artículo 34 ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario y establecer una guía para que cuando exista duda por parte de la persona miembro tenga los mecanismos que le permita emitir el voto de manera informada. La reforma prevé que, producto de cambios en la conformación del órgano, las personas miembros –por diferentes circunstancias– consideren que existe imposibilidad de votar la aprobación de las actas, lo cual podría ocasionar afectaciones a la gestión del Órgano Colegiado y a la Universidad.
12. La *Ley general de Administración Pública* establece el marco sobre el cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad, es decir, las decisiones deben



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



darse en acatamiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico<sup>10</sup>. En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere los motivos para la abstención. Al respecto, dicha ley define como motivos de impedimento los señalados en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*<sup>11</sup>, y esta última orienta a lo dispuesto en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*.

13. La Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse<sup>12</sup> en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto señaló:

*La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).*

14. La Comisión de Coordinadores ampliada acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de las personas miembros de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe entenderse que es parte de las responsabilidades asumidas por estas personas el votar la aprobación de actas, salvo que exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley. La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.
15. La Comisión de Coordinadores ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembros a firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna respecto a las funciones desempeñadas en el

<sup>10</sup>La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

<sup>11</sup>Véase artículo 31.

<sup>12</sup>Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.





Consejo Universitario. Además, algunas personas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, se desvinculan de la Universidad o se encuentran imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de los acuerdos en firme a futuro facilitará la aprobación de las actas, pues no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros.

16. Las reformas propuestas son concordantes con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*, el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento del Consejo Universitario* y la práctica administrativa que ha aplicado este Órgano Colegiado en cuanto a la aprobación de actas.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 5, 11, 33, 34, y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</b></p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p><b>k)</b> Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</b></p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p><b>j) Aprobar las actas de las sesiones.</b></p> <p><b>k)</b> Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo.</b></p> <p>Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo.</b></p> <p>Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del <b>quien ocupa la Dirección del Órgano Colegiado</b> <del>director o de la directora</del></p>







<p>w) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.</p>	<p>del Consejo:</p> <p><b>w) Someter a votación la aprobación de actas. En este trámite deberá facilitarse los mecanismos que garanticen la verificación de las decisiones del Órgano Colegiado, así como la certeza de la información.</b></p> <p><b>x)</b> Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.</b></p> <p>Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.</p> <p>Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.</b></p> <p>Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.</p> <p>Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.</p> <p><b><u>Si el acuerdo no adquiere firmeza por los supuestos anteriores, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta de la sesión, para lo cual requiere la mitad más uno de los votos presentes.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos.</b></p> <p>Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos.</b></p> <p>Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos <b><u>de los asuntos analizados</u></b>, que <b><u>los cuales</u></b> serán parte del acta.</p> <p><b><u>La</u></b> Esta sinopsis será conocida <b><u>y analizada</u></b> la</p>





<p>Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión.</p> <p>La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.</p>	<p>semana inmediatamente posterior, la <del>semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión,</del> <b><u>luego se votará la declaratoria en firme de esos acuerdos.</u></b></p> <p><b><u>Por solicitud de la persona que ocupa la Dirección, se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.</u></b></p> <p>La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados <b><u>en</u></b> firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.</p>
	<p><b><u>ARTÍCULO 34 Bis. Conceptualización y fines de la aprobación de un acta.</u></b></p> <p><b><u>Se entenderá como aprobación de un acta la expresión de conformidad de manera verbal o escrita del contenido del acta correspondiente a una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la persona miembro del Consejo Universitario que estuvo presente.</u></b></p> <p><b><u>La aprobación de un acta tendrá como fines:</u></b></p> <p><b><u>a) Dar certeza de que el contenido del acta sea conforme a las discusiones, manifestaciones y deliberaciones de voluntad por parte de la persona miembro participe de la sesión.</u></b></p> <p><b><u>b) Que los acuerdos tomados en la sesión, si no han sido declarados en firme, adquieran firmeza.</u></b></p>
	<p><b><u>ARTÍCULO 34 Ter. Imposibilidad de votar para aprobar actas</u></b></p> <p><b><u>Se entenderá que una persona miembro del</u></b></p>







Comunicado R-313-2021  
Página 9 de 9

Consejo Universitario se encuentra imposibilitada de emitir un voto a favor o en contra para la aprobación de un acta cuando no ha sido partícipe de la sesión sobre la cual versa.

Cuando ingresen nuevas personas miembros al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, la persona miembro deberá informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.

La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

**UCR** Firmado  
**digitalmente**

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario  
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario  
Archivo



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal  
BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA